



FOMENTO
Y DESARROLLO ARTESANAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FODARCH” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SOLUCIONES INTEGRALES EN CALENTAMIENTO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GUERRA INDALECIO EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “FODARCH” QUE:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, creado mediante decreto número 463/94 I.P.O. originalmente como Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua. Posteriormente, se modifican diversos artículos del decreto de creación señalado, de entre los que figura la modificación al artículo segundo mediante el cual cambia la denominación del organismo a “Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua”, esto mediante decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., publicado en Periódico Oficial del Estado en fecha de 01 de abril de 2017.

I.2. Que tiene como objetivo principal el de preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado, así mismo, de entre otros de sus objetivos, está el conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.

I.3. La LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ, acredita su personalidad y facultades como Directora como Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, según el nombramiento expedido a su favor el día 16 de octubre de 2021 por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el número 001, folio 051, del Libro Uno del Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna.

I.4. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios con fecha 27 de octubre del presente, emitió acuerdo para la adjudicación directa a favor de **SOLUCIONES INTEGRALES EN CALENTAMIENTO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.**, relativo a la “Adquisición e instalación de un horno y un secador para barro y cerámica de altas temperaturas que permita la fusión del arte tarahumara con los destilados de denominación de origen (sotol) mediante la creación de la botella que contenga los destilados,

así como artesanías de barro y cerámica, por un importe total de **\$994,574.72 (Novecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

I.5. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas en las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en la suficiencia presupuestal 411-5231101001-44301-109-999999-000-000-41110004-371-2F005C1-C0102-E208T1-18-1489899-00000000.

I.6. Que dentro de la estructura orgánica se encuentra el Departamento de Comercialización, mismo que solicita la adquisición, por lo que su Encargado el C. Samir Ismael Soto Muñoz o quien lo sustituya en el encargo, actuara como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, asimismo se señala al C. Gabriel Arturo Omelas Marín, Jefe de Departamento de Desarrollo Artesanal o quien la sustituya en el puesto como supervisor general del contrato.

I.7. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Constitutiva Núm. 13,901 de fecha 18 de marzo de 2022, ante la fe de la Licenciada Angelica Guadalupe Garza Valdés, Titular de la Notaría Pública No. 67, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, México, inscrita el 06 de abril del 2022 bajo el folio mercantil electrónico No. N-2022025130.

II.2. Su objeto social consiste, entre otros, *"El equipamiento y la fabricación de naves industriales y bodegas, la fabricación y la maquila de productos para fundiciones, materias primas para la industria metal mecánica, compraventa de tubos, placas metálicas, varilla maderas y materiales para la construcción, vigas, rieles y accesorios para vías, materias primas para la industria del plástico, piezas, repuestos, refacciones y maquinaria para la industria de la transformación y la maquila"*.

II.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es SIC220318NW4, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. El **C. MIGUEL ÁNGEL GUERRA INDALECIO** acredita su personalidad como Gerente Administrador Único de la persona moral, de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor en la Cláusula Segunda transitoria de la Escritura Pública descrita en la declaración II.1. que antecede, investido de las facultades contenidas en la Cláusula Décima Séptima consistentes en: Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y; Poder General para Actos de Administración; Poder General para Actos de Dominio; Poder General Cambiario y Poder para conferir y revocar los poderes generales y especiales.

Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.



II.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los bienes objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los bienes materia de este Contrato.

II.6. Bajo protesta de decir verdad, tener los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.

II.7. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás Leyes Tributarias.

II.8. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en el Blvd. Julián Treviño Elizondo, número exterior 700, Col. Regio Parque Industrial, C.P. 66633, Apodaca en Nuevo León, México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo con lo ordenado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.2. Celebran el citado contrato sin que exista dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento que cause nulidad, por lo que se presentan de manera voluntaria, libre y responsables.

III.3. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento, para la adquisición e instalación de un horno y un secador para barro y cerámica de altas temperaturas que permita la fusión del arte tarahumara con los destilados de denominación de origen (sotol) mediante la creación de la botella que contenga los destilados, así como artesanías de barro y cerámica, en los sucesivo "LOS BIENES", de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", debidamente firmada, y que se agregan al presente como "Anexo 1", y conforme al "ANEXO TÉCNICO", y que se describe brevemente a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Horno tipo artesanal hecho en tipo macromodulo o minimodulo. Con quemadores del tipo atmosférico en piso, y con placa vaciada de concreto refractario, para el soporte	1	\$354,196.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)

de la producción, cuenta con tren de gas para el control de la presión al sistema.		
Con control y seguimiento de temperatura, mediante termopar tipo "s o r" y control visual de temperatura mediante perímetro en tablero.		
Compuerta en chimenea controlada en forma manual. Incluye mano de obra especializada, equipos, herramientas y materiales para la fabricación de dichos equipos.		
Secador artesanal.		
Con quemador del tipo paquete, cuenta con tren de gas para el control de la presión al sistema.		
Con control y seguimiento de temperatura, mediante termopar tipo "k" y control visual de temperatura mediante perímetro en tablero.	1	\$164,196.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.)
Compuerta en chimenea controlada en forma manual.		
Incluye mano de obra especializada, equipos, herramientas y materiales para la fabricación de dichos equipos.		
Accesorio HOFIIO: Poste refractario para soporte de placas	32	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)
Accesorio HOFIIO: placa refractaria para el cargado de piezas	8	\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)
Accesorio HOFIIO: Chimenea y campana en acero del tipo 304	1	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Accesorio secador: Chimenea y campana en acero negro tipo ASTM	1	\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)
10 días para instalación de horno y secador con 2 técnicos (incluye viáticos y traslados)	1	\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)
1 semana para capacitación de los dos equipos (horno y secador) con un técnico	1	\$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Flete del horno, secador y accesorios	1	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Carrito para el secador con charolas intercambiables para adaptar tamaño de botellas	2	\$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
Costo del kit de refacciones del horno que consta de termopar, pirómetro, regulador y filtro de gas	1	\$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.)
TOTAL M.N. SIN I.V.A.		\$857,392.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil

	trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
I.V.A.	\$137,182.00 (Ciento treinta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)
TOTAL M.N. CON I.V.A.	\$994,574.72 (Novecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.)

“**LOS BIENES**” se entregarán de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato y su “**Anexo 1**” y **ANEXO TÉCNICO**, los cuales se refieren a “**LOS BIENES**” contratados por “**FODARCH**” así como sus condiciones técnicas aplicables.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

El precio convenido para la presente operación es el monto total de **\$994,574.72 (Novecientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. - ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

El monto referido en la cláusula que antecede se realizará a la “**EL PROVEEDOR**”, de la siguiente manera:

1. Se otorgará un anticipo del **50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **\$497,287.36 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, al momento de la firma del presente contrato y previa de la entrega de la garantía correspondiente.
2. El resto del **50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de de **\$497,287.36 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 36/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, al concluir con la entrega e instalación total a entera satisfacción de “**FODARCH**”.

Lo anterior previa presentación de la facturación correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre de: del **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua**, con Registro Federal de Contribuyentes CAE9502279F8, con domicilio en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en la que conste el periodo y concepto de “**LOS BIENES**” recibidos a satisfacción de “**FODARCH**”.

El **pago** se realizará mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes- facturas deben ser entregadas al administrador del contrato en el domicilio que ocupa el Departamento de Comercialización del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua ubicado en Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código

Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, o en lo subsecuente, remitir los archivos correspondientes (factura en PDF y archivo HTML) al correo electrónico administracion@apchihuahua.mx

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"FODARCH"**. En su caso, **"FODARCH"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago ante **"FODARCH"**.

CUARTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de **"LOS BIENES"** dentro de un plazo de 8 (ocho) semanas contadas a partir de la entrega del anticipo en el domicilio ubicado en la Calle 19° y Belisario Domínguez, Manzana 471, en el Municipio de Madera, Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS BIENES"** sean entregados conforme al contenido de las cláusulas y a los anexos que forman parte integral del presente contrato, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumplen con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"FODARCH"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que **"LOS BIENES"** serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, y a entera satisfacción de **"FODARCH"**

QUINTA. - VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"FODARCH"** haga constar la entrega total de **"LOS BIENES"**, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda, Tercera y Cuarta que antecede.

SEXTA- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por la ejecución y calidad de **"LOS BIENES"**, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en la **Cláusula Primera y Cuarta** de este instrumento y a entera satisfacción de **"FODARCH"**.
- 2) **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"FODARCH"** por tal concepto.



Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, como patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

- 3) **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a poner en conocimiento de **"FODARCH"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de **"LOS BIENES"**.
- 4) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"FODARCH"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Novena de este instrumento.

SÉPTIMA. - COMUNICACIONES, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** en relación a las obligaciones del presente contrato:

- **"EL PROVEEDOR"** designa como persona de contacto al C. Miguel Ángel Guerra Indalecio en su carácter de Gerente Administrador Único.
- **"FODARCH"** las realizara en el correo electrónico miguel.guerra@sicimexico.com el cual fue proporcionado por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- **"FODARCH"**, proporciona como teléfono de contacto 614-4-37-12-92 Extensiones 108, 109 y 110
- **"EL PROVEEDOR"** las realizara por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio: Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua o cuando así le indique **"FODARCH"**, a los correos electrónicos ioni.barajas@apchihuahua.mx, paloma.vivo@apchihuahua.mx, samir.soto@apchihuahua.mx, gabriel.ornelas@apchihuahua.mx

Para los efectos de la contratación se definen las siguientes áreas:

Área Requiriente. – El Departamento de Comercialización adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua quien será el administrador del contrato o a quien ocupe el puesto de **Jefe de Departamento de Comercialización**.

Áreas Usuarias. – El Departamento de Desarrollo Artesanal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua, quien será supervisor general del contrato o a quien ocupe el puesto de Jefe de Desarrollo Artesanal.

"FODARCH" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al **C. Samir Ismael Soto Muñoz**, o quien ocupe el puesto del Jefe de Departamento de Comercialización quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, o quien ocupe el puesto del administrador, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que **"LOS BIENES"** han sido entregados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"FODARCH"**.



De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaria de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se realicen con el presente contrato, aun concluida su vigencia y por tiempo de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

"FODARCH" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y en su Anexo 1 y Anexo Técnico, así mismo dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el Anexo 1 y Anexo Técnico a que se le alude en la Clausula Primera, así como a las modificaciones que , en su caso, ordene por escrito **"FODARCH"** y sean aprobados por esta.

La supervisión que realice **"FODARCH"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en los bienes. Lo anterior en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

OCTAVA. - DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente **"LOS BIENES"** y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"FODARCH"**.

NOVENA. - GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, garantizará:

- a. El anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula **TERCERA**, una póliza de fianza emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del **"Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua"**, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.
- b. El cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de **"Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado De Chihuahua"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a la firma del presente contrato o más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.



Dicha garantía deberá de permanecer vigente durante **12 (doce) meses** posteriores a la entrega total de **"LOS BIENES"** motivo del presente instrumento, para responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que el presente instrumento se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en el párrafo anterior.

En caso de que por las características de **"LOS BIENES"** éstos no puedan ser utilizados **"FODARCH"** por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

DÉCIMA. - DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento de este contrato, infrinja derechos de autor o propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"FODARCH"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"FODARCH"** notificara a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"FODARCH"** de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato permanecerán a **"FODARCH"**, por lo que corresponderá a esta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL PROVEEDOR" seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por **"FODARCH"**, salvo que se establezca clausula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"FODARCH"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"FODARCH"**.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado

de estos, sin la autorización expresa de "FODARCH", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. - Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como patrón del personal que ocupa la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la practica comercial entre "LAS PARTES", creara una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "FODARCH".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente clausula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "FODARCH" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "FODARCH" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado para intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considera como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario a "FODARCH" respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar "EL PROVEEDOR" para cumplir con el objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES. -

El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones a los contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, obligándose a modificar las garantías señaladas en la Cláusula Novena que antecede.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en el Clausula Novena.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “FODARCH”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quien esté facultado para ello.

“FODARCH”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por “EL PROVEEDOR” o por “FODARCH”.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “EL PROVEEDOR” a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador de contrato, cualquier modificación que no se autorizada expresamente por el área citada, se considerara inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

DÉCIMA TERCERA. - PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de “LOS BIENES” sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a “FODARCH”, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “FODARCH”.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES.

“FODARCH” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional diaria por atraso en el cumplimiento de la prestación de “LOS BIENES”, consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el valor de “LOS BIENES” no entregado oportunamente hasta el momento en que sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de “FODARCH”, penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a “FODARCH” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento “FODARCH”, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “FODARCH” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

“FODARCH” podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, de conformidad con los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, los hechos constitutivos de la infracción, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"FODARCH"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"FODARCH"** por concepto de los bienes recibidos o los bienes prestados hasta el momento de la rescisión.

Las causas que pueden dar lugar a que **"FODARCH"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- Si **"EL PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"FODARCH"**.
- Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes sin causa justificada.
- Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por la autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si la **"FODARCH"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
- Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los bienes proporcionados de manera deficiente, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
- Cuando el Órgano Interno de Control de **"FODARCH"** o autoridad competente emitan resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcione información falsa, o actuó con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.



En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su Anexo 1 y Anexo Técnico, o las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"FODARCH"** podrá por optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y /o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de **"FODARCH"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido por medio de correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y al anexo y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en este; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en el presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"FODARCH" podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente. En estos supuestos **"FODARCH"** reembolsará al prestador los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 102 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, realizado por sus empleados.



“EL PROVEEDOR” acuerda que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato, cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instituciones del Estado involucrados en éste instrumento legal, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **“EL PROVEEDOR”**, ésta podrá ser demandada por **“FODARCH”** ante los juzgados y tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta Cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracción VIII y 77 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **“EL PROVEEDOR”** está obligado a transparentar la información que se genere con motivo del ejercicio de la entrega de **“LOS BIENES”** que en el presente contrato se le otorga, como sujeto obligado, toda vez que es considerada como persona moral de derecho privado, constituida conforme a la ley correspondiente, que recibe recursos públicos.

“FODARCH” es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegido conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de Adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán firmados por el titular de **“FODARCH”** o de quien ocupe el puesto.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante **“FODARCH”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten entre **“LAS PARTES”** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

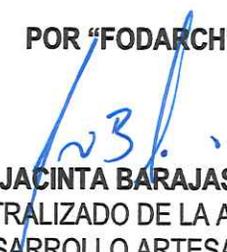
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.



Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometándose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

POR "FODARCH"


LIC. JONI JACINTA BARAJAS GONZÁLEZ

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR"


C. MIGUEL ÁNGEL GUERRA INDALECIO
GERENTE ADMINISTRADOR ÚNICO

SOLUCIONES INTEGRALES EN CALENTAMIENTO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.

LA HOJA DE FIRMAS 15/17 CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES INTEGRALES EN CALENTAMIENTO INDUSTRIAL S. DE R.L. DE C.V.", DADO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.